

EXPEDIENTE 10/2022

OBJETO: Solicitud/reclamación censo electoral

INTERESADO: Club Ajedrez Sant Joan d'Alacant

TIPO DE DOCUMENTO: Resolución de inadmisión

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA:

Presidente: Pedro Antonio López Mateo

Vocal: Eva Aguilar Benlloch

Secretario: Vicent Sancho Sanmartín

Visto el expediente arriba referenciado, la Junta Electoral Federativa (Junta) realiza las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.- Solicitud/reclamación

El 17 de mayo de 2022, el Club de Ajedrez San Joan solicita un cambio en la persona que aparece en el censo como representante para ejercer su derecho al voto. La persona que figura en el censo habría fallecido hace unos meses. Un hecho que desde luego lamentamos.

Segunda.- Valoración

Sin entrar a valorar posibles aspectos a subsanar, como los que pudieran afectar a la identidad, legitimación y representación con que actúa quien comparece como reclamante, así como que tampoco se propone ninguna persona concreta para sustituir a la que aparece en el censo, las cuales simplemente se reflejan por si se suscitare la cuestión en un eventual recurso. Esta Junta no puede admitir a trámite la reclamación, dado que se ha presentado fuera del plazo reglamentariamente establecido, que según el calendario electoral de la Federación de Ajedrez de la Comunidad Valenciana (FACV) expiraba el pasado 6 de mayo.

Tercera.- Especial referencia al pie de recurso

Con arreglo a la Base 10.25 del Reglamento Electoral de nuestra Federación, contra la presente resolución podrá interponerse recurso en los plazos previstos en el calendario electoral.

La extemporaneidad de la reclamación es tal que, en la presentación de la reclamación, incluso había finalizado el plazo previsto para recurrir los Acuerdos de la Junta.

Estamos en el dilema de no ofrecer recurso o, en caso contrario, cuál es el plazo adecuado.

Entendemos que debemos facilitar la posibilidad de recurrir y, dicho esto, no debemos entorpecer el proceso electoral ni ofrecer un plazo que suponga discriminación alguna respecto al que tuvieron quienes sí alegaron en plazo.

Por ello, se propone el equivalente al que se ofreció, esto es dos días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se remita la notificación de la presente resolución al correo electrónico indicado por el Club reclamante en su escrito de reclamación.

En virtud de lo anterior, esta Junta **RESUELVE:**

Primero.- Inadmitir, por extemporánea, la reclamación presentada por el Club de Ajedrez Sant Joan d'Alacant..

Segunda.- Comunicar a la FACV la presente resolución para que lleve a efecto su debido cumplimiento.

Asimismo se solicita a la FACV que esta resolución se publique en su página web al día siguiente de ser dictada, con respeto en todo caso a la normativa reguladora en materia de protección de datos.

Tercera.- Notificar esta Resolución a la entidad reclamante, con ofrecimiento de recurso ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana que, de acuerdo con la motivación precedente, podrá interponerse durante el plazo de dos días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se remita la notificación de la presente resolución al correo electrónico indicado por el Club reclamante en su escrito de reclamación.

Dado telemáticamente, a 18 de mayo de 2022.

PEDRO
ANTONIO|
LOPEZ|MATEO

Firmado digitalmente
por PEDRO ANTONIO|
LOPEZ|MATEO
Fecha: 2022.05.18
18:17:21 +02'00'

Firmado por SANCHO
SANMARTIN VICENT
(FIRMA) Fecha
21/05/2022 con un
certificado emitido

AGUILAR
BENLLOCH
EVA ROSARIO

Firmado digitalmente
por AGUILAR

Presidente Junta Electoral
Pedro Antonio López Mateo
Benlloch

Secretario Junta Electoral
Vicent Sancho Sanmartín

Vocal Junta Electoral
Eva Aguilar